



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, Fiduprevisora allego memorial informando de la suerte de la medida decretada, a saber:

(...) Respetuosamente nos permitimos informar al despacho que el Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos conforme al oficio precitado, a partir de la nómina de marzo de 2022, no obstante, aclaramos que la medida solo se puede ejecutar sobre el 25% ya que el demandado tiene registro de otros embargos allegados con anterioridad a esta entidad sobre el 25% (...) ver anexo 6 Cdo 2 exp. digital

Manizales, marzo 10 de 2022.

MARIBEL BARRERA GAMBOA

SECRETARIA

RAD. 170014003009-2022-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Institutores de Caldas**, a través de apoderada, en contra de **Hernán Álzate Patiño**, se incorpora para conocimiento de la parte actora y para los fines pertinentes la respuesta allegada por Fiduprevisora.

De otro lado, se dispone requerir nuevamente a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte ejecutada. So pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Para tal fin se



tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona ejecutada, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a86a538e81008b5776ff68bf3da8f847669f264dba3b5ff9dff1d250feff8d**

Documento generado en 11/03/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>